



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, aplicable a las funciones de revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al artículo segundo transitorio de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Rendir cuentas, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar esta Cuenta Pública.

TERCERO.- La función fiscalizadora de este Congreso del Estado a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Ésta tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las



responsabilidades de acuerdo con la Ley, de conformidad con el artículo 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

QUINTO.- Que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda de conformidad con el artículo 58, fracción XVIII, inciso b), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** durante el Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**, obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **ESTADO DE ACTIVIDADES Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO** administró recursos por la cantidad de **\$417,517,661.22 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 22/100 M. N.)** de los cuales devengó un importe de **\$393,009,898.43 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 43/100 M. N.)**, que incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión al ejercicio del Presupuesto Devengado comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con las Leyes General de Contabilidad Gubernamental; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Planeación; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Coordinación Fiscal; de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco para el ejercicio 2016; el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del



Municipio de Jalpa de Méndez; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

SÉPTIMO.- Derivado del Informe de Resultados que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos de los Comités de Compras y de Obra Pública y Servicios Relacionado con las Mismas del Municipio de Jalpa de Méndez para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos del artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

Por lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión Inspector de Hacienda Tercera, construyeron un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus actividades correspondientes a la revisión y calificación de las Cuentas Públicas 2016, de los municipios de su competencia, mismo que fue aprobado en sesión de la Comisión de fecha 20 de octubre de 2017.

En seguimiento a lo estipulado en el señalado Plan de Trabajo, se llevó a cabo en primer término, la etapa de revisión documental de los archivos correspondientes a las Cuentas Públicas, que comprendió del 23 al 30 de octubre de 2017, posterior a lo cual se dio paso a la etapa de inspección física de las obras contenidas en la muestra auditada por el Órgano Superior de Fiscalización, llevada a cabo del 6 al 17 de noviembre de 2017, en la cual, los diputados integrantes de la Comisión Inspector, acudieron a verificar las observaciones contenidas en el Informe de resultados enviado por el Órgano Superior de Fiscalización.



OCTAVO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**, fue objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma: **(Ver anexos 1 y 2)**

NOVENO.- De la revisión efectuada a proyectos de inversión en Obra Pública, que se seleccionaron muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión **K0108, K0120, K0127, K0128, K0129, K0126, K0121, K0131, K0130, K0123, K0124, K0125, K0146, K0138, K0114, K0150, K0111, K0112**, presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto devengado según se describe en el **Anexo 3**, por lo que, conforme al artículo 36 fracción XLI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, deben determinarse las responsabilidades de acuerdo con la Ley, precisando que respecto a lo establecido en el actual texto del arábigo 26 de la Constitución Local, si bien se suprimió la porción relativa a "exigir responsabilidades", atentos a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, y al segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual establece: "Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores", se entiende claramente que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará y resolverá los procedimientos resarcitorios que deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas 2016, en los plazos y términos de la ley abrogada.

Así mismo los proyectos de inversión **K0108, K0111, K0114**, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de Cuenta Pública, carencia de documentación en expediente unitario, falta cumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de Autoevaluaciones trimestrales y en el control interno, según se describe en el **Anexo 4**, por lo que, conforme al artículo 36 fracción XLI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, deben determinarse las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo tercero, referenciado en los Considerandos **NOVENO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de



Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo A)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo B)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 2; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo C)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 3; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo D)**.



(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 4; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo E).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 5; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2010**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo F).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 6; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEXTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO QUINTO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo G).**



(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 7; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEXTO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2007**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo H).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 8; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **075 publicado en el Periódico Oficial número 6738, Suplemento 7755 N, de fecha 31 de diciembre 2016**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2006**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo I).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-10, sección 7, ANEXO 9; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO NOVENO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2016, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal en que se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda.



VIGÉSIMO.- Que después de analizar los Informes del Resultado de Revisión y fiscalización de la cuenta Pública del ejercicio 2016 del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se aprecia que las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento del mencionado municipio, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, con las salvedades arriba indicadas.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 184

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, correspondiente al ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016;** con las salvedades señalados en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** del presente Decreto.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado actuará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual señala: "Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores".

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,** para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado lleve el seguimiento de las acciones que realice el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** sobre el proceso de armonización contable, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración de patrimonio municipal, entre otros, de conformidad con la Ley de la materia; requiriendo en su caso, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

Igualmente, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a los artículos 40, fracción VII, 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 14, fracción III, IV, Capítulo IV de las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que inicie las denuncias que correspondan ante la Fiscalía General del Estado en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA, TERCERA el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de aquellas que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE

DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA